

formidable escritor, tiene siempre algo interesante que decir, sea cual fuere el asunto que aborde. Y en este tomito —en el cual, entre el prefacio (págs. 7-129), la nota bibliográfica (págs. 131-2) y las ciento diecisiete notas al texto (algunas de varias páginas), lo escrito por Calamandrei representa tanto o más que el opúsculo de Beccaria— abundan las aportaciones valiosas del procesalista florentino. Así sucede en el prólogo con los pasajes dedicados a dilucidar las relaciones entre Beccaria y los hermanos Alejandro y Pedro Verri, íntimos amigos al principio, implacables detractores suyos más tarde y a quienes se ha llegado a atribuir la paternidad del libro que inmortalizara al primero; otro tanto podríamos decir de las siempre utilísimas notas, muchas de ellas de contenido procesal, no por el hecho de ser procesalista el anotador, sino porque en la obra de Beccaria abundan los párrafos y pasajes relacionados con el enjuiciamiento,⁴ por lo mismo que *Dei delitti e delle pene* más recoge una serie de consideraciones sobre la justicia criminal en amplio sentido que no una exposición de Derecho penal sustantivo.⁵

La edición tan cuidadosamente atendida por Calamandrei, tiene los caracteres de un homenaje a quien en realidad no fué un científico, pero sí uno de esos nobilísimos espíritus que sienten el dolor ajeno y la injusticia humana, y a los que acompaña la fortuna, como en el siglo pasado a Enriqueta Beecher Stowe con su *Cabaña de Tom* en orden a la abolición de la esclavitud en los Estados Unidos, de elevar su voz en momento propicio para que alcance resonancia y surta efecto.

Niceto ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO,
Director del Seminario
de Derecho Procesal.

TRUEBA URBINA, Alberto. *Derecho Procesal del Trabajo*. México. Tomo I (1941), XVI + 418 págs.; tomo II (1943), XII + 444 págs.; tomo III (1943), XV + 494 págs.; tomo IV (1944), XV + 550 págs.

Por aquello de que nadie es profeta en su tierra, o acaso por un exceso de delicadeza, este libro de Trueba Urbina, profesor de la disciplina en nuestra Escuela, no había sido reseñado en las páginas de esta Revista, mientras que publicaciones extranjeras, cual la *Revista de Derecho Procesal* Argentina, por intermedio de su secretario

4 Así sucede con los párrafos VII a XIII (ambos inclusive) relativos a indicios y formas de juicios, testimonios, acusaciones secretas, preguntas sugestivas y declaraciones, juramento, tortura, y procesos y prescripciones.

5 Por ello, y por una razón de prioridad cronológica, es injusto presentar a Beccaria, como suele hacerse, cual el padre del Derecho penal, cuando el español Alonso de Castro, con su obra *De potestate legis poenalis* (Salamanca, 1551; traducción castellana de Sánchez Gallego, Madrid, 1933), presenta mejores títulos para ello.

Tampoco, y aquí discrepamos de Calamandrei (cfr. nota 1 de la pág. 370), es posible hacer arrancar de Beccaria las ideas sobre prevención de los delitos. Como el insigne Pedro Dorado Montero puso de relieve en su artículo *Ideas de algunos antiguos escritores españoles sobre la prevención de los delitos* (en "Estudios de Derecho Penal Preventivo", Madrid, 1901, págs. 241-70), varios de ellos (Cerdán de Tallada en 1581, Nieremberg en 1642) expusieron "afirmaciones relativas a la prevención de los delitos" "hasta dos siglos antes" que las de Montesquieu, Beccaria o Bentham.

y animador, mi compatriota Santiago Sentís Melendo, lo comentaron hace tiempo con merecido elogio.¹

El plan de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia de México es, sin duda, como cuadro de materias o asignaturas, uno de los más completos que rigen en las Facultades de Derecho del mundo. Dentro de él, el Derecho del Trabajo, que a mi entender debiera llamarse Derecho laboral,² es objeto de dos cursos, el segundo de los cuales está consagrado por entero al examen y exposición de su proceso.³ El espíritu de cuerpo o disciplina no me lleva, sin embargo, en este punto al extremo de aprobar a ojos ciegas una distribución de contenido que peca a todas luces por exceso en favor del Derecho procesal. Aun aceptada la discutible autonomía del Derecho procesal laboral respecto del procesal civil *stricto sensu* (especialmente en cuanto a los litigios individuales), es indudable que los problemas, normas e instituciones de carácter jurídico material cubren en el conjunto del Derecho del Trabajo un área incomparablemente mayor que los concernientes al proceso. La proporción sería por lo menos de dos a uno, y por consiguiente, de no aumentar un curso de Derecho laboral substantivo (medida no aconsejable, porque con iguales o mayores títulos tendría que extenderse a otras varias materias y resultaría en definitiva gravosa para el presupuesto universitario y pesada para los estudiantes), habría que reducir el procesal a unas cuantas fichas o lecciones del segundo año, o bien encomendar su explicación —y lo mismo diríamos, mientras subsista, del enjuiciamiento mercantil, sin razón alguna de ser—⁴ al procesalista civil, máxime si se simplifica, sistematiza y judicializa la actual reglamentación vigente en México, que deja mucho que desear en el aspecto técnico.

Naturalmente, las reservas precedentes no significan desconocer las peculiaridades del proceso laboral (aunque sí poner en tela de juicio que ellas reclamen un curso íntegro, ni más ni menos que proceso penal, cuyo mayor relive y distanciamiento respecto del civil supongo que admitirán sin reservas mentales los propios procesalistas del trabajo), como tampoco las ventajas de la investigación especializada, siempre que a ésta no la guíe el prurito de establecer diferencias artificiales ni se olvide, al trabajar sobre instituciones procesales, la unidad esencial que por encima de divergencias secundarias liga sus distintas ramas.⁵

1 No revelo ningún secreto sumarial al descubrir que las iniciales "G. de L. M." con que aparecen firmadas algunas notas bibliográficas en la citada revista argentina, se corresponden con Sentís Melendo, quien oculto tras ellas comentó en las págs. 100-1 y 204 de su segunda parte (año 1944) los cuatro tomos de la obra de Trueba Urbina.

2 Cfr. mi comentario al libro de Cabanellas *El Derecho del trabajo y sus contratos* (Buenos Aires, 1945), en "Jurisprudencia Argentina" de 25-VIII-1945, y el artículo de éste *La denominación "Derecho del Trabajo"*, en "Gaceta del Trabajo" (Buenos Aires) de marzo-abril de 1946.

3 Cfr. el *Anuario de la Escuela Nacional de Jurisprudencia* (México, 1940), págs. 203-7, por un lado, y 235-41, por otro.

4 Acerca de este extremo, cfr. lo que decimos en *Miscelánea de libros procesales* (en "Revista de Derecho Procesal", 1943, II, pág. 393) y lo que expusimos en nuestra charla por el micrófono de "Radio Universidad" de México al ocuparnos de *Unificación de la legislación procesal en México* el 20-VII-1946.

5 Cfr. acerca de esta cuestión mi *Derecho procesal penal* (en colaboración con Levene h.), vol. I (Buenos Aires, 1945), págs. 37-47, y con mayor amplitud, mi *Concepto y enseñanza del Derecho procesal* (de próxima publicación).

Dada la importancia de la obra comentada y la difusión de esta Revista fuera de las fronteras mexicanas, por países que en su mayoría no cuentan con un tratado de Derecho procesal laboral como el que es objeto de esta nota, comenzaremos por mencionar su contenido. La obra se divide en treinta y dos capítulos, agrupados entre los cuatro tomos en la siguiente forma: el volumen I se compone de cinco capítulos, que respectivamente tratan de "Introducción al estudio del Derecho Procesal del Trabajo", "Historia del Derecho Procesal Mexicano del Trabajo", "Conflictos del Trabajo", "Tribunales del Trabajo" y "Organización, jurisdicción y competencia de los tribunales del trabajo"; el tomo II consta de los capítulos VI a XIII, los cuales se ocupan de "Actos prejurisdiccionales del trabajo", "Procesos del trabajo", "Acciones y excepciones del trabajo", "Actos de las partes en el proceso del trabajo", "Actos procesales de los tribunales del trabajo", "Improcedencia de recursos contra las resoluciones de los tribunales del trabajo", "Procedimientos del trabajo" y "Procedimientos ordinarios ante los tribunales del trabajo"; el volumen III abarca desde el capítulo XIV al XXI, y en ellos se exponen los "Procedimientos especiales ante los tribunales del trabajo" (distribuidos entre cuatro capítulos, el primero de indicaciones generales y los tres restantes dedicados a los diferentes procedimientos en particular, inclusive el colectivo, el de los sindicatos obreros contra las compañías petroleras y la jurisdicción voluntaria), los "Procedimientos especiales ante la Secretaría del Trabajo y Previsión social", los "Procedimientos especiales para la fijación del salario mínimo", el "Imperio de los tribunales de trabajo para ejecutar sus resoluciones" y los "Procedimientos de ejecución"; en cuanto al tomo IV —capítulos XXII a XXXII—, contiene estos epígrafes: "Crisis de los procedimientos del trabajo", "Responsabilidades de los funcionarios y empleados de los tribunales del trabajo", "Sanciones disciplinarias para los funcionarios y empleados de los tribunales del trabajo", "Jurisdicción disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de los tribunales del trabajo", "Proceso de responsabilidad de los funcionarios y empleados de los tribunales del trabajo", "Defensa constitucional contra las resoluciones de los tribunales del trabajo", "El amparo laboral", "Organos jurisdiccionales del proceso de amparo laboral", "Elementos y desarrollo del proceso de amparo laboral directo", "Elementos y desarrollo del proceso de amparo laboral indirecto" y "Jurisprudencia laboral de la Suprema Corte de Justicia". A esos 32 capítulos se suman aún ocho "apéndices complementarios", la "legislación procesal mexicana del trabajo" y los "índices analíticos de la obra" (a saber: de autores, de materias y de textos legales).

La transcripción efectuada revela que nos hallamos ante una obra de contenido exhaustivo: cuanto tiene relación, directa o indirecta, con el proceso laboral mexicano se encuentra recogido en ella. Como libro de consulta, ello le presta indiscutible utilidad; como exposición sistemática, en cambio, dejaríamos de ser sinceros si ocultásemos que la acumulación de materiales hace perder más de una vez la alineación a su fachada. Por ejemplo: el conflicto entre los sindicatos obreros y las compañías petroleras, por mucho que sea el interés histórico, social y económico que se le atribuya, no justifica que en el tomo III se abra un paréntesis desde la página 207 a la 257 para reproducir desde la demanda de los trabajadores hasta el decreto expropiatorio de 18 de marzo de 1938, cuando con una nota informativa al pie de página habría bastado con tal objeto; tampoco la inclusión de la llamada jurisdicción voluntaria, que no es ni lo uno ni lo otro, se explica en una obra de Derecho procesal cien cien: todavía en el ámbito del proceso civil en estricto sentido, motivos de vinculación tradicional y legislativa, dificultan desentenderse por completo de aquella, mientras que esos fac-

tores no pesan en igual medida en la esfera del proceso laboral; otro tanto habríamos de decir de los capítulos dedicados a procedimientos gubernativos y disciplinarios, aunque en este punto la juventud del Derecho procesal del trabajo, no suficientemente elaborado aún, haga que instituciones y juicios que debieran ser netamente jurisdiccionales se sustenten ante dependencias administrativas, con grave riesgo para la independencia funcional de los (pseudo) juzgadores y para la imparcialidad e incluso preparación técnica de sus acuerdos.

En otro sentido, y pensando en que tanto por sus merecimientos intrínsecos como por su cualidad de profesor de la materia y por la escasez de exposiciones generales sobre el tema, la obra de Trueba Urbina debe ser texto a manejar por estudiantes, nos permitiríamos aconsejar a su autor, que prepara la segunda edición, la conveniencia de refundir en un solo tomo el contenido actual de los cuatro. No necesitará para ello condensar con exceso ni sacrificar gran número de páginas: le bastará, por un lado, con disponer que la impresión se haga en caja más grande, a fin de que las futuras páginas tengan un promedio de 350 a 400 palabras, en lugar de las 200 un poco largas de ahora, y con eliminar un crecido número de páginas en blanco, y por otro, con trasladar a notas o resumir en el texto algunas transcripciones literales que, como la ya citada del conflicto petrolero, o la reproducción de fallos o de textos legales, rompen la continuidad expositiva, con daño, ante todo, de la labor personal de Trueba Urbina, que destacaría más con esta sencilla innovación. También para el estudiante resultaría más cómodo que la "legislación procesal mexicana del trabajo (págs. 381-487) se le ofrezca en volumen de los llamados de bolsillo que no al final de una obra en cuatro tomos. De este modo, en un solo volumen de unas mil páginas quedarían recogidas las cerca de dos mil de los cuatro tomos presentes.

Niceto ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO,
Director del Seminario
de Derecho Procesal.

Anuario de la Asociación Nacional de Funcionarios del Poder Judicial. Curso de Conferencias sobre Temas de Carácter Procesal.—Año 1945. La Habana, "Editorial Lex", 1946. 312 págs.

Lo interesante de este "Anuario", segundo¹ de los publicados por la entidad organizadora, no reside tanto en el contenido de las once conferencias que lo integran, como en la inquietud investigadora que revela en una profesión propensa en todas partes a dejarse dominar por el leguleyismo, la rutina y la falta de curiosidad intelectual. Pero... no insistiré sobre este aspecto, porque una apreciación similar me costó, allá por el año 1934, una polémica de varios meses con diversos jueces españoles, que convirtieron en cuestión de amor propio defender el mutismo de sus compañeros de oficio.²

1 El primero debió componerse —al menos, en parte— de conferencias sobre Derecho penal, a juzgar por lo que se dice en el prólogo del volumen.

2 Dicha polémica se desarrolló desde el 16 de diciembre de 1933 al 26 de mayo de 1934 (y todavía en julio apareció un nuevo artículo) en la semanal "Revista de los Tribunales". En ella participaron los funcionarios judiciales Camargo, González de la